



RUS N° 1596/2013  
Rakin N°

SENTENCIA N° 2973  
RANCAGUA, 13 MAYO 2014

MEP/OGD

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO**;

Que, el día 05 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, ubicada en calle El Peumo s/n, de la comuna de Lolol, propiedad de **ESSBIO S.A.**, RUT N° **96.579.330-5**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N° ambos domiciliados en Membrillar N° 499, de la comuna de Rancagua.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. PTAS no cuenta con proyecto de ingeniería de lodos aprobado por la Autoridad Sanitaria, DS 04/09.
2. No se cuenta en planta registro de los retiros de residuos del desbaste ejecutado por camión patente YG6621 Y NF 5119, autorizados por la Seremi de Salud.
3. Servicio higiénico personal no cuenta con locker para guardar ropa de trabajo.

Que la sumariada, debidamente citada formuló sus descargos en los cuales se refiere en lo principal a los hechos consignados en el acta de inspección, en el primer otrosí, acompaña documentos y en el segundo otrosí personería.

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 4/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Lodos el que en su artículo 9 señala que *"toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá contar con un proyecto de ingeniería, que deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, que deberá dar cuenta del almacenamiento, tratamiento, transporte, disposición final y de los aspectos sanitarios de la aplicación de los lodos al suelo. Dicho proyecto deberá ser elaborado por un profesional idóneo del área correspondiente. Sin perjuicio de que se contemple la eliminación de los lodos a través de terceros, el generador será responsable por la eliminación adecuada de estos residuos, debiendo garantizar su eliminación en el caso de que dichos terceros se vean impedidos de eliminarlos adecuadamente. Previo a su entrada en operación, las instalaciones diseñadas para el manejo de lodos comprendidas en el proyecto de ingeniería deberán contar con Autorización Sanitaria de funcionamiento."*

Que en segundo lugar el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y a lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en el artículo 3 que expresa *"Toda empresa está obligada a mantener en lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."* El artículo 19 dispone que, *"Las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente"*. El artículo 27 establece *"Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena. En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del*

lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo”.

Que, en consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4/09 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Lodos; y los artículos 3, 19 y 27 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

**SENTENCIA:**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de 15 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **ESSBIO S.A.**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** RESPECTO de lo solicitado por la representante en su presentación, se resuelve, al primer otrosí, téngase por acompañados, al segundo otrosí, téngase presente.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en la calle Campos N° 423, sexto piso, comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** OTÓRGUESE a la sumariada el plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la fecha de notificación de la sentencia, para corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**QUINTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**SEXTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SÉPTIMO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**OCTAVO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número quinto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (2)
- Unidad Control Ambiental D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

1596-2013